

¿Qué es Estigma y Discriminación?

Estigma es la acción de separar o diferenciar a otras personas por pertenecer a grupos determinados. Es perjudicial porque conduce a sentimientos de vergüenza, culpa y aislamiento y son expresión de ideas prejuiciadas.

Discriminación: Es cuando tratamos de manera diferente a una persona cualquier condición. Puede expresarse como una forma de violencia pasiva o llegar a convertir en agresión física



EL PERSONAL DE SALUD GARANTIZARÁ UN TRATO HUMANIZADO Y RESPETUOSO A LAS PERSONAS CON VIH

RUTA PARA LA DENUNCIA POR DISCRIMINACION

Cuando se produzcan actos de discriminación durante en los servicios de salud, las personas afectadas podrán seguir los siguientes pasos:



Para mayor información puedes comunicarte con:

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos



22660569 ext. 130/174



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

MINISTERIO DE SALUD

¡ATENCIÓN INTEGRAL



¡TAREA DE TODAS Y TODOS!

**LEY 820
LEY DE PROMOCION, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL VIH**

¡LO QUE NECESITAMOS CONOCER SOBRE LA LEY 820 !

En Noviembre del 2012 entró en vigencia Ley 820 de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y Sida, para su prevención y Atención” en la cual además de aspectos generales de la Ley anterior, mejoró la redacción del articulado, permitiendo identificar de mejor manera los deberes y derechos que las y los ciudadanos tenemos frente al VIH.



Arto. 9: La Consejería. Es obligación del Estado a través de las instituciones competentes, vigilar para que se disponga del material educativo y personal con competencia para brindar consejería antes y después de la prueba de VIH asegurando la confidencialidad, objetividad, veraz y oportuna para la toma de decisiones informada.

Arto 10: No Obligatoriedad de la prueba de VIH y debe contar con la consentimiento informado de la persona. Se exceptúan a la no obligatoriedad: las víctimas de violación, de explotación sexual, donantes de sangre, semen o leche materna, atención de Embarazadas, neonato u otras personas con cualquier enfermedad infectocontagiosa, de acuerdo a normas establecida por el MINSA.

Arto. 12: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA. Los resultados de la prueba de VIH estos deben comunicarse de manera confidencial, personal y mediante consejería.

Arto. 15: ARTICULACIÓN DE CAPACIDADES NACIONALES El Estado debe garantizar a través de sus instituciones el acceso universal a los servicios de atención integral a la personas con VIH y en condición Sida, rectorando la articulación de las capacidades nacionales tanto públicas como privadas, de la sociedad civil y comunitaria.

Arto. 16: DE LA COMPETENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS. Las diferentes instancias municipales, departamentales, regionales y nacionales deberán promover el desarrollo de competencias de los recursos humanos en su desempeño laboral que contribuya a la calidad y calidades de la atención.